

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.



A las causas de D<sup>o</sup> Pedro Fernandez Fuevedo, y D<sup>o</sup> Pedro Luis de Reyna, veci-  
nos de ellas, à fin de hacerles saber el decreto de veinte y seis del que sigue, sobre la preven-  
cion de los Titulos de Abogados, y demas que de el conotan, y no tubo efecto, por haber-  
me conperado en sus perribas ciudades, que se hallaban en el campo; Lo que paraq.  
contee anota, y firmo, de que doy fe =

Franciscilla  
*[Signature]*

En dicha villa y en cinco de Agosto del mismo año yo el uno hice sa-  
ber el enunciado decreto à D<sup>o</sup> Pedro Luis de Reyna Abogado y los R<sup>os</sup> Come-  
jotes, y vecinos de ellos, en persona, doy fe = Enm<sup>do</sup> Ag<sup>o</sup> = vale =

Franciscilla  
*[Signature]*

En la villa de Caracaca en trece de Agosto de mil ochocientos y  
trece se juntaron los Señores que componen este Ayuntamiento, y abajo fir-  
maron, y se procedio à acordar lo siguiente:

El Procurador Sindico primero dijo: Que hallandose en las causas de su habitacion  
à las cinco y media de la tarde de este dia se presento en ellas el Escribano de este  
Numero Juan Josef Guerrero, y le notifico un auto dictado con esta fecha por el  
Alcalde Segundo Constitucional D<sup>o</sup> Alonso Lucas Luzan à instancia de algunos  
vecinos que se queusan de la compruicion que se esta haciendo en la Conedera vazo  
la direccion del comisario de Policia D<sup>o</sup> Josef Quiroga por acuerdo de este  
Ayuntamiento, reducido en su termino dicho auto à que los encaerros eleven  
en la dtra; se cite à los Diputados del comun para que se presenten à juicio de  
conuiliacion en su Sala de Audiencia el diez y seis del corriente à las nueve de  
su mañana; y se haga igual notificacion que à los encaerros al referido Comi-  
sario de Policia, segun que asi man por extemo aparece de la copia que se  
tiene presente escrita por el mismo Guerrero. Confirma el expONENTE que

